

FUNDACIÓN GARCÍA PERALTA

PROTOCOLO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Normas y procedimientos de actuación

1-11-2020



INDICE

1. Introducción
2. Procedimiento aplicable para la recepción y aportación a título gratuito de fondos o recursos.
3. Obligaciones de información y colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales.

1. Introducción

La **Fundación de la Comunidad Valenciana García Peralta** (en adelante "**FGP**") es una entidad sin ánimo de lucro constituida en Alicante el 9 de marzo de 2016, con el objetivo general de contribuir al desarrollo de la sociedad y apoyar a los colectivos más vulnerables.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Ley PBC-FT), las fundaciones y asociaciones son sujetos obligados en los términos previstos por el artículo 39 de esta Ley y el Artículo 42 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Como consecuencia de lo anterior, se elabora este protocolo cuyo objetivo es definir los procedimientos que debe aplicar la FGP, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como concretar la normativa interna de la Fundación cuya finalidad es el cumplimiento de las mismas.

Las referidas obligaciones reguladas en la Ley PBC-FT y Reglamento son las siguientes:

- 1) Identificación y comprobación de la identidad de todas las personas que: (i) reciban a título gratuito fondos o recursos y (ii) aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a cien euros (100 €).
 - 2) Conservar durante un plazo de diez años la documentación en que se formaliza el cumplimiento de las obligaciones de prevención.
 - 3) Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de la contraparte, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.
 - 4) Controlar la efectiva ejecución de su actividad y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.
 - 5) Asignar al personal con responsabilidad en la gestión de la Fundación la función de velar que la Fundación no sea utilizada para el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
 - 6) Garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y otros puestos de responsabilidad.
-

7) Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

8) Colaborar con el SEPBLAC y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley PBC-FT.

2. Procedimiento aplicable para la recepción y aportación a título gratuito de fondos o recursos

En el presente apartado se establecen los procedimientos a seguir en la FGP para cumplir con las principales obligaciones aplicables a la misma en relación con terceros que aportan y/o a los que se van a entregar fondos, y que son las siguientes:

A. IDENTIFICACIÓN DE COLABORADORES.

B. OBTENCIÓN DE GARANTÍAS SOBRE TERCEROS COLABORADORES.

C. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

A los efectos de cumplir con las anteriores obligaciones, la Fundación designará una persona de su organización como responsable de recabar la información detallada a continuación, así como de su conservación en la forma y plazos establecidos. En caso subsidiario, será responsabilidad del Protectorado el cumplimiento de todas las obligaciones que afecten a la Fundación en relación con la prevención del blanqueo de capitales.

A. IDENTIFICACIÓN DE COLABORADORES

La Fundación tiene obligación de identificar, con carácter previo al establecimiento de la relación o a la ejecución de sus operaciones, a todas aquellas personas físicas y/o jurídicas con las que vaya a colaborar mediante:

(i) la entrega de fondos o recursos a título gratuito;

(ii) la recepción de fondos o recursos por importe igual o superior a 100 €.

Por tanto, la Fundación debe solicitar la siguiente documentación fehaciente (original o copia compulsada) de los sujetos mencionados a efectos de comprobación de la identidad:

○ Identificación formal [Obligaciones de Identificación]:

Podemos considerar documento fehaciente:

- Si se trata de personas físicas:
 - Nacionalidad española: Documento Nacional de Identidad en vigor.
 - Nacionalidad extranjera: Tarjeta de Residencia, Tarjeta de Identidad de Extranjero, el Pasaporte o, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen.
- Si se trata de personas jurídicas:
 - Documento público que acredite su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal. Por ejemplo, escritura de constitución. En el caso de personas jurídicas de nacionalidad española, será admisible certificación del Registro Mercantil provincial, aportada por el colaborador u obtenida mediante consulta telemática.
 - Poderes de las personas que actúen en su nombre. Será admisible la comprobación mediante certificación del Registro Mercantil provincial, aportada u obtenida mediante consulta telemática.
 - La vigencia de los datos consignados deberá acreditarse mediante una declaración responsable.
 - En el supuesto de que los colaboradores sean entidades sin personalidad jurídica que no ejerzan actividades económicas bastará, con carácter general, con la identificación y comprobación mediante documentos fehacientes de la identidad de la persona que actúe por cuenta de la entidad.

○ Titularidad Real [Obligaciones de Comprobación]: Definido en los términos del artículo 4 de la Ley 10/2010 como persona por cuenta de la cual se realiza la operación o que en último término posee o controla un porcentaje superior al 25% del capital o derechos de voto de la persona jurídica que realiza la operación. La identificación del titular real podrá realizarse mediante una declaración responsable de la otra parte o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica, o mediante la aportación del acta de titularidad real actualizada.

- Cuando existan indicios o se tenga la certeza de que el beneficiario actúa por cuenta de otras personas, se exigirá también la documentación fehaciente necesaria para identificar tanto a los representantes, apoderados, mandatarios o autorizados, como a aquéllos por cuya cuenta actúen.
 - En el caso de las personas jurídicas, deberá analizarse su estructura accionarial y de control y verificarse la existencia o no de un tercero que controle la entidad en los términos indicados.
 - No será necesaria la identificación de la titularidad real de empresas cotizadas o de sus filiales participadas mayoritariamente cuando aquéllas estén sometidas a obligaciones de información que aseguren la adecuada transparencia de su titularidad real.
- Imposibilidad de identificación/comprobación y escaso riesgo: Con relación a aquellas personas físicas y/o entidades con las que la Fundación vaya a colaborar mediante la entrega de fondos o recursos a título gratuito, cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, **bastará con la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad.**

B. OBTENCIÓN DE GARANTÍAS SOBRE TERCEROS COLABORADORES

La Fundación realizará sus mejores esfuerzos para comprobar la adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de la gestión de terceros colaboradores.

- En primer lugar, es necesario chequear que las personas responsables de la gestión de terceros colaboradores NO se encuentren en las listas de sanciones internacionales.
- Adicionalmente (y sólo en el caso de que no pudiera ser acreditada por otros medios, siendo siempre preferible la prueba documental) la Fundación recabará de los terceros colaboradores la firma de una declaración responsable garantizando la adecuada trayectoria profesional de los mismos.

C. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

La Fundación conservará durante un período mínimo de **diez (10) años** la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley. Dicho plazo computa desde la finalización del negocio o la ejecución de la operación ocasional.

Deberá conservar durante el referido periodo de diez (10) años:

- a. Original o copia de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones llevadas a cabo por la Fundación, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio.
- b. Copias de los documentos de identificación formal de la otra parte en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.
- c. Copia de los documentos en que se formalice el cumplimiento de sus obligaciones de comunicación (es decir, si la Fundación ha informado de hechos que puedan constituir indicio de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo y/o ha colaborado con el SEPBLAC y sus órganos de apoyo facilitándole información requerida, deberá guardar durante diez años copia de esa información/comunicación remitida).

La Fundación deberá mantener dichos registros y documentación a disposición del Protectorado y de los diferentes organismos administrativos y/o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, por lo que el sistema de archivo (físico o digital) deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

3. Obligaciones de información y colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales

La Fundación colaborará con el SEPBLAC y con sus órganos de apoyo, facilitándole cualquier información que le sea requerida y comunicándole aquellas situaciones que detecten en el ejercicio de sus competencias y que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
